

Consejo General

Acta de la Sesión Extraordinaria del día 23 de marzo de 2013

En la ciudad de Zacatecas, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 19 horas del día 23 de marzo de 2013, con el objeto de realizar Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se reunieron los integrantes de este Órgano Electoral, en el domicilio oficial, sito en Boulevard López Portillo número 236, Zona Conurbada, Guadalupe, Zacatecas, presidida por la Dra. Leticia Catalina Soto Acosta, en su carácter de Consejera Presidenta; asistida por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, en su calidad de Secretario Ejecutivo. -----

La Consejera Presidenta: Buenas noches, sean bienvenidos a esta Sesión Extraordinaria del Consejo General, misma que da inicio siendo las 19 horas del día 23 de marzo de 2013, solicito al Señor Secretario pasar lista de asistencia y declare en su caso la existencia de quórum legal. -----

El Secretario Ejecutivo: Con el permiso de la Presidencia, me permito pasar lista de asistencia para verificar si existe quórum legal para sesionar. -----

Consejera Presidenta. -----

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta, Presente. -----

Consejeras y Consejeros Electorales. -----

Lic. Esaúl Castro Hernández, Presente. -----

Ing. Samuel Delgado Díaz, Presente. -----

M.C. Luis Gilberto Padilla Bernal, Presente. -----

Lic. Sonia Delgado Santamaría, Presente. -----

Dra. Adelaida Ávalos Acosta, Presente. -----

Lic. Ricardo Hernández León, Presente. -----

Representantes del Poder Legislativo. -----

Dip. Ana María Romo Fonseca, Ausente. -----

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala, Ausente. -----

Dip. Luis Gerardo Romo Fonseca, Ausente. -----

Dip. Saúl Monreal Ávila, Ausente. -----

Dip. Ramiro Rosales Acevedo, (Se integró a la sesión a las 19 horas con 18 minutos y se retiró a las 19 horas con 50 minutos). -----

Dip. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presente. -----

Representantes de los Partidos Políticos. -----

Partido Acción Nacional. -----

Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, Presente. -----

Partido Revolucionario Institucional. -----

Lic. José Corona redondo, Presente. -----

Partido de la Revolución Democrática. -----

Mtro. Felipe Andrade Haro, Presente. -----

Partido del Trabajo. -----

Lic. Juan José Enciso Alba, Presente. -----

Partido Verde Ecologista de México. -----

Lic. Héctor Fernando Gutiérrez Quiñones, Presente. -----

Partido Movimiento Ciudadano. -----

Lic. José Guadalupe Chiquito Díaz de León, Presente. -----

Partido Nueva Alianza. -----

Lic. Verónica González Nava, Presente. -----

El Secretario Ejecutivo. -----

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Presente. -----

Informo a la Presidencia que son siete (7) asistencias con derecho a voz y voto y nueve (9) asistencias con derecho a voz además del Secretario Ejecutivo, por lo tanto existe quórum legal para sesionar, asimismo informo al Consejo General que asisten también a esta sesión, las Señoras y Señores Directores Ejecutivos; de Asuntos Jurídicos, Lic. Soraya Aurora Mercado Escalera; de Administración y Prerrogativas, Lic. Patricia Hermosillo Domínguez; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, Lic. Jesús Gaitán Rivas; de Organización Electoral y Partidos Políticos, Lic. J. Jesús Frausto Sánchez; de Sistemas y Programas Informáticos, M.C. Miguel Ángel Muñoz Duarte, de Paridad entre los Géneros, Dra. Alicia Villaneda González y el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, Lic. José Manuel Soriano, todos ellos integrantes de la Junta Ejecutiva con voz informativa. -----

La Consejera Presidenta: Le ruego Señor Secretario presentarnos el proyecto de orden del día. -----

El Secretario Ejecutivo: Señoras y Señores integrantes del Consejo General, a su consideración el siguiente proyecto de orden del día. -----

Punto número uno: Lista de asistencia y declaración de quórum legal. -----

Punto número dos: Aprobación, en su caso, del proyecto de orden del día. -

Punto número tres: Proyecto de Resolución que formula el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la procedencia del registro del órgano directivo estatal del partido político Movimiento Ciudadano.. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Secretario, a la consideración de ustedes el proyecto de orden del día, en virtud de que no hay observaciones le ruego al Señor Secretario someterlo a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales, tomar nota del resultado de la votación y dar cuenta del mismo. -----

El Secretario Ejecutivo: **Se solicita a las Señoras y Señores Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al proyecto de orden del día, quienes estén a favor, informo que son:** -----

Siete votos a favor. -----

Cero votos en contra. -----

Cero abstenciones. -----

La Consejera Presidenta: En virtud de este resultado, **se declara Aprobado por Unanimidad**, le ruego Señor Secretario continuar con el desarrollo de esta sesión. -----

El Secretario Ejecutivo: Le informo Consejera Presidenta que el siguiente punto a desahogar es el **punto número tres:** Proyecto de Resolución que formula el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la procedencia del registro del Órgano Directivo Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano. -----

La Consejera Presidenta: Le ruego Señor Secretario dar lectura al proyecto de acuerdo en su parte conducente. -----

El Secretario Ejecutivo: Si me permite antes Consejera Presidenta, dar cuenta que se ha integrado a esta sesión la Lic. Verónica González Nava, Representante del Partido Nueva Alianza. -----

El Secretario Ejecutivo: PRIMERO: Con base en lo dispuesto en el considerando cuarto de esta resolución, este órgano superior de dirección, determina que no es procedente la inscripción de la Comisión Ejecutiva Provisional, en el Estado de Zacatecas, del Partido Político Movimiento Ciudadano, en el libro de registro de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos. -----

SEGUNDO: Con base en el considerando cuarto de esta resolución, este órgano superior de dirección, determina que no es procedente la inscripción de los órganos de dirección y control en el Estado de Zacatecas, del partido político Movimiento Ciudadano que fueron designados en la Primera Convención Estatal, celebrada el treinta de enero de este año; en el libro de registros de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos. -----

TERCERO: De conformidad con lo vertido en el considerando cuarto, queda subsistente para todos los efectos a que haya lugar, el registro de los integrantes de la Comisión Operativa Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano, inscritos en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, y que al efecto son: Integrantes de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, registrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IEEZ. Lic. Elías Barajas Romo, Coordinador; Zenaido Calderón Vidales, Integrante; Lic. José Guadalupe Chiquito Díaz de León, Integrante; José Manuel Pérez Sánchez, Integrante; Juan José Román Román, integrante; María Torres Torres, Integrante; Lic. Félix Vázquez Acuña, Integrante. -----

CUARTO: Quedan firmes para todos los efectos a que haya lugar, las actuaciones realizadas por el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano y el representante suplente de ese partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. -----

QUINTO: El Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano, deberá ratificar o nombrar al responsable del órgano interno de finanzas del partido político, para los efectos a que haya lugar. - - -

SEXTO: Remítase copia certificada de esta resolución a la Comisión de Precampañas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Secretario, presentamos a ustedes el proyecto de resolución con base en el dictamen que han emitido las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la Comisión de Asuntos Jurídicos, me permito para comentar a ustedes que hemos recibido tal y como se da cuenta en el proyecto de resolución que presentamos, hemos recibido por parte del Instituto Federal Electoral, oficio en el que se nos informa en lo sustantivo dos cuestiones que hemos tomado en cuenta, la primera; se nos señala que no ha habido lugar a determinar que la dirigencia que ha sido derivada de la asamblea estatal del Partido Movimiento Ciudadano celebrada el 30 de enero del presente año, no reunió los requisitos establecidos en los estatutos para ser registrada como tal en el libro de partidos políticos, nos informa en el mismo escrito que el Instituto Federal Electoral ha tomado la determinación de registrar como Comisión Estatal provisional de Movimiento Ciudadano a la Comisión Ejecutiva Provisional, no obstante eso, también se nos informa y se reconoce la facultad que tiene el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral y en la Propia Ley Orgánica, marco normativo de la actuación de este órgano máximo de dirección y del Instituto, se nos señala que el Instituto Electoral y su Consejo General tienen la facultad para valorar las circunstancias especiales del proceso electoral, y de las consecuencias que se pueden generar con el registro y con el reconocimiento de las

dirigencias estatales, ante este estado de cosas, las Comisiones han realizado un estudio con respecto a dos temas en particular, el primero de ellos tiene que ver desde luego con la autonomía en la decisión de este órgano máximo de dirección, y las facultades constitucionalmente reconocidas de actuar de manera independiente de sus decisiones, asumiendo esta jurisdicción plena, hemos revisado cuáles son las consecuencias que se derivan del reconocimiento, o el resolutorio de este conflicto interno, en primer lugar comentar que efectivamente tal como lo señala el propio Instituto Federal Electoral, una facultad del propio órgano federal, es revisar si una asamblea que da origen al cambio de una dirigencia, está ajustada a la normatividad interna del partido político, así lo hizo el Instituto Federal Electoral, y nos señala que debemos de valorar las consecuencias de la determinación que aquí se tome, en ese sentido, insisto, en que hemos tomado en cuenta dos circunstancias, la independencia en nuestras decisiones, pero también, el resguardo de los derechos político electorales de los militantes que han venido participando hasta este momento en el proceso electoral, en ese sentido recogemos dos análisis de manera particular, el primero, tiene que ver con la Tesis de Jurisprudencia 19/2007, que ha establecido que los dirigentes de órganos partidistas electos democráticamente, a la conclusión de su período puede seguir en el mismo, es decir, no hay impedimento para que continúen ejerciéndolo, cuando por circunstancias extraordinarias y transitorias no haya sido posible elegir a quienes deban sustituirlos, en ese sentido para resguardar el orden en el proceso electoral 2013, pero sobre todo para no conculcar los derechos político electorales de los militantes del Partido Movimiento Ciudadano, que han estado realizando una serie de actuaciones al interior del partido, y que los ha llevado a una participación en un proceso de precampañas, y en la determinación incluso ya de una relación de candidatos que hemos ya conocido, la decisión que presentamos a este órgano máximo de dirección y que se transmite en el dictamen, es el reconocimiento del órgano que hasta este momento está registrado en los libros del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es decir, determinar que continúen ejerciendo este cargo, a efecto de no ocasionar un daño irreparable en los derechos político electorales de la militancia del partido, pero lo hacemos también con base en lo siguiente, los estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, efectivamente establecen como una facultad de la Coordinadora Operativa Nacional la instauración de una Comisión Operativa Provisional, siempre y cuando se den algunas circunstancias, pero esta designación tiene una condición sine qua non previa, un paso administrativo electoral o un paso procedimental anterior, que es la declaración de la disolución de la dirigencia o de la Comisión Operativa Estatal que se encontrara funcionando, en este Instituto Electoral nunca fuimos notificados de que se hubiera disuelto la Comisión Operativa Estatal, y sin embargo, existe una disposición legal que establece que los partidos políticos tienen la obligación de informar al órgano electoral cuando se toma una determinación que afecta a su dirigencia estatal, el artículo 51 obliga a los partidos políticos a informar al Instituto Electoral y al Consejo General particularmente, respecto de los cambios que sufren sus dirigencias estatales, situación que no fue notificada, la disolución de la Comisión Operativa Estatal no fue notificada a este Instituto Electoral, lo cual nos lleva a la conclusión de que no es posible registrar ni a la Comisión Operativa Provisional como lo ha hecho ya el IFE en ejercicio de sus facultades, ni tampoco a la Comisión Operativa Estatal que resultó de la asamblea del 30 de enero por las circunstancias que el IFE ha valorado y que ha reconocido, ante esta circunstancias y desde luego privilegiando como lo he señalado, y además en atención a lo que nos ordena el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos indica que al aplicar la ley todas las autoridades estamos obligadas a interpretar los derechos fundamentales en

beneficio de las personas, y de una manera ampliada, de manera interdependiente, y en lo que mejor beneficie al ciudadano y a la ciudadana, el proyecto de resolución que proponemos a ustedes es que, ante la existencia de un proceso electoral en curso, no es posible cambiar la dirigencia del Partido Movimiento Ciudadano, lo hacemos también así porque es el mismo ánimo que se establece en los estatutos de Movimiento Ciudadano, los estatutos aprobados por Movimiento Ciudadano contienen un artículo en el que se establece que no se podrá realizar ningún cambio de dirigencia del partido cuando se está en presencia de un proceso electoral, tan es así que en los artículos transitorios aprobados por el máximo órgano de dirección de este partido, que es la Convención Nacional Democrática, en los transitorios se estableció que como estos fueron modificados en presencia o en los albores del proceso electoral 2012, no habría cambio de dirigencia durante el proceso federal, eso nos anima para rescatar que el ánimo del órgano máximo de dirección del partido que es la Convención Nacional Democrática, ha sido que durante el proceso electoral las autoridades del partido continúen trabajando para no lastimar la presencia del partido político en un proceso electoral, además de esto, existen algunos precedentes importantes de resoluciones, tanto del Tribunal de Justicia Electoral Local como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, me quiero referir por ejemplo al SUB-JDC-855/2007, en el que se analiza una situación parecida en el caso del Partido Acción Nacional, y en donde se determinó la continuidad de la dirigencia estatal y el postergamiento del cambio de dirigencia hasta que concluyeran los procesos electorales, en el mismo sentido que la tesis 19/2007 a la que me he referido, es decir, este órgano máximo de dirección está llamado a la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos, de las y los militantes del Partido Movimiento Ciudadano, asumimos esta responsabilidad, estamos en un proceso electoral local y nos corresponde vigilar que en este proceso electoral la militancia del partido tenga desde luego, cuidados, protegidos y garantizados sus derechos, no ha escapado a nuestro análisis, el hecho a que de acuerdo a los estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, uno de los derechos más importantes que tiene la militancia, es la participación en la elección de sus autoridades, lo reconocemos de esta manera, por eso nos parece importante señalar que la dirigencia que resultó electa de manera democrática en el último proceso de elección, que ha sido reconocido como válido y constitucional, ha sido precisamente la que preside Elías Barajas Romo, en ese sentido el proyecto de resolución reconoce pues este derecho de la militancia a participar en la elección de sus autoridades, en términos generales compañeros Consejeros, Consejeras Electorales, es el proyecto de resolución, lo presentamos a ustedes con base precisamente en este respeto a los derechos político electorales de la ciudadanía, y desde luego al derecho que tienen los partidos políticos de participar en un proceso electoral local, pero siempre bajo las reglas establecidas en la ley local, y en ese sentido es importante señalar que la Ley Electoral de Zacatecas, establece en diversos artículos, que la participación de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales, es exclusivamente a través de las dirigencias estatales, un tema que ha sido ya revisado en la acción de inconstitucionalidad 57/2012 y sus acumuladas, y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no declaró inconstitucional, que se revisó, y que en la discusión las Ministras y los Ministros determinaron que los Estados como Zacatecas tienen la facultad de establecer el modelo de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, situación que también hemos valorado para arribar a este proyecto de resolución, lo dejamos a la consideración de esta mesa, si alguien desea participar en la discusión del proyecto le ruego señalarlo. - - - - -

El Secretario Ejecutivo: Si me permite, antes de someter a la discusión el proyecto de resolución que se presenta, dar cuenta que se ha integrado a esta sesión el Diputado Ramiro Rosales Acevedo, Representante del Poder Legislativo. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. José Guadalupe Chiquito Díaz de León, quien expresa: Gracias Consejera Presidenta, Señores Consejeros, Señoras Consejeras, Representantes del Poder Legislativo, compañeros de los partidos políticos, quisiera primeramente reconocer a este órgano por el trabajo en la determinación y la independencia de sus funciones, asimismo y considerando que la Ley Orgánica del Instituto Electoral, precisamente en su artículo 5 numeral primero fracción III, establece como uno de sus fines promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, y en atención a ello quisiera proponer a este órgano algunas consideraciones que se incluyeran tanto en los puntos de los considerandos así como en los puntos resolutivos, en primer lugar, en el considerando cuarto de esta resolución, numeral 3, que es el relativo a las consecuencias jurídicas de la subsistencia de la Comisión Operativa Estatal, que originalmente tiene los incisos a) y b), se propone que se adicione un apartado número c) que señale lo siguiente, que sería lo relativo al proceso interno de selección y elección de candidatos a Diputados por ambos principios, y a la integración de Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2013, esa sería en primer lugar, asimismo dentro de los puntos resolutivos que integran el mismo, señala, que de conformidad con lo previsto en el considerando cuarto, queda subsistente para todos los efectos a que haya lugar el registro de los integrantes de la Comisión Operativa Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano, pero además que se adicione el registro de los integrantes de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano inscritos en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos que al efecto son; además de la Comisión Operativa se incluya lo que es la Coordinadora Ciudadana Estatal, sería cuanto por el momento Señora Consejera Presidenta. -----

La Consejera Presidenta: Tomamos nota de lo propuesto. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra a la Representante de la Legislatura del Estado, Dip. Ma. de la Luz Domínguez Campos, quien expresa: Gracias Presidenta, solamente para robustecer la propuesta muy concreta que ha hecho el Lic. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, es precisamente incluir en la página 43 el inciso c), y que dijera pues como ya lo ha señalado en la redacción, que lo ha señalado de manera oportuna el representante, y obviamente también modificar el resolutivo tercero, en virtud que en este Consejo y en esta Dirección de Partidos Políticos están precisamente registrados dos órganos como ya lo ha señalado, y además también si me permite hacer algunas consideraciones generales, decir que es fundamental para el buen curso de este proceso electoral, que este Consejo General sea vigilante del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, sea vigilante de las actividades de los partidos políticos, las cuales son desarrolladas y deben ser conforme a la ley, pero también es obligación de este órgano electoral promover, fomentar y preservar el ejercicio pleno de los derechos político electorales de los ciudadanos y ciudadanas zacatecanas, coincidir con el contenido de la resolución, porque cumple a cabalidad con los principios de autonomía e independencia con que debe actuar este órgano electoral, el analizar este asunto a la luz del derecho y actuar profesionalmente en su desempeño, autónomo en sus funciones, e independiente en sus decisiones como bien lo mandata la Constitución

Federal, la propia del Estado, y la Ley Orgánica del Instituto Electoral en su artículo 4, es incontrovertible como lo señala puntualmente el contenido de la resolución, que los partidos políticos nacionales representados en Zacatecas, tienen derecho de manera general a participar en las elecciones locales con estricta sujeción a las leyes y autoridades locales, y particularmente a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, a través de sus dirigencias estatales, precisamente este es un punto toral en este asunto, y quiero destacarlo, porque bueno, en la Ley Electoral de Zacatecas se establece en diversos artículos, precisamente la obligación a los partidos políticos nacionales de tener como vínculo exclusivo con el Instituto Electoral del Estado sus dirigencias estatales, como ya se mencionó en esta mesa, esa disposición legal fue incluida desde la reforma electoral de 2006, ratificada en la última reforma del año pasado, situación que ya fue controvertida precisamente por las dirigencias nacionales, pero que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los partidos políticos nacionales pueden participar exclusivamente por conducto de sus dirigencias estatales en las elecciones locales, y bueno este no sólo fue un mandato del legislador zacatecano, sino obviamente también una resolución del máximo órgano jurisdiccional del país, no es un asunto menor, es de gran trascendencia para el sistema de partidos, para el sistema electoral, porque federaliza la actuación de los órganos electorales, federaliza la vida política partidaria, pero sobre todo, garantiza el respeto a los derechos político electorales de los ciudadanos y ciudadanas que viven y actúan en nuestra entidad federativa, finalmente decirles que esta resolución permite dejar a salvo los derechos político electorales de miles de zacatecanos, que pretendían ser vulnerados por una decisión centralista, ilegal y autoritaria de un órgano nacional, y por eso hoy se encuentran aquí algunos candidatos y dirigentes, precisamente para ser testigos de la aprobación de esta resolución, y con ello fortalecer la vida democrática del Estado, es cuanto Presidenta. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señora Diputada. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso Alba, quien expresa: Gracias, buenas tardes a todos integrantes de este órgano electoral, el Partido del Trabajo como siempre participa de manera actuante en todo proceso electoral, pero particularmente en este caso que se viene ventilando en este momento, quiere sentar un precedente en desacuerdo con el contenido de la resolución, porque este órgano se ha venido caracterizando en reiteradas ocasiones de aplicar de manera puntual lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo en torno al que nos ocupa, establece un precedente contrario al que sentó en el año de 2010, situación similar que vivió el Partido del Trabajo con su dirigencia, en esa ocasión este Instituto privilegió de manera puntual, dándole un valor preponderante a un documento emitido por el Instituto Federal Electoral, donde estableció que tenía registrado a equis dirigencia, en este caso es un documento que también dio lectura la compañera Presidenta del Consejo, el cual no tiene el mismo valor que le dieron en el 2010, y aquí está el documento, y en los archivos de este Instituto obra constancia también de toda la resolución que se dictó en aquella ocasión, se sostuvo el criterio que estableció el Instituto Federal Electoral con su constancia que ahora se soslaya, esa es la situación que pone en entredicho la actividad que viene desarrollando el Consejo Electoral, por lo tanto se cuestiona que en realidad se esté aplicando de manera taxativa la Constitución, se está atacando un principio, el de certeza, no es certeza, independientemente de que se diga que la autonomía, que esto, que fue y que vino, la realidad es que todos los

elementos que son los principios sobre el cual debe de redundar la actividad electoral se están soslayando, y uno de ellos es la certeza, no hay certeza, ahora, si en realidad no se pudiera llevar a cabo una elección de órganos como en el caso del Partido Movimiento Ciudadano, ellos también llevaron a cabo una situación similar a la que de manera provisional resultó electa una dirigencia, y este órgano valida la anterior, abrazando un principio de un artículo que viene dentro de los estatutos, que no limita, da una posibilidad de que puede permanecer la misma, pero no es obligatorio que este Instituto retome y dicte una resolución contraria a lo que establece el artículo 40 de la Ley Electoral, baste y sobre volver a repetir lo que dice ese artículo, un partido político para poder participar en cualquier proceso, sea cada tres años, cada seis años, debe de justificar tener su registro nacional vigente, y quién es el que lo representa en el Estado, y en este caso se está dejando de lado un documento público al cual no se le está concediendo un valor que en él mismo tiene, independientemente de la serie de argumentos que se vierten en el dictamen, no hay uno que destruya éste, porque las tesis de jurisprudencia que se manejan ahí no son aplicables, tampoco la resolución que se dicte del asunto de Tamaulipas, lo que se dice en el asunto relacionado con el Estado de Michoacán, se establece de manera puntual pero para ese Estado, no puede haber una cuestión similar para Zacatecas, no se sustentó en un documento, es una apreciación que está haciendo este Instituto, apreciación que desde el punto de vista del Partido del Trabajo se aparta totalmente de la Constitución y de la Ley, es cuanto de momento. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. José Corona Redondo, quien expresa: Muchas Gracias Presidenta, en principio quiero hacer patente por parte del Partido Revolucionario Institucional el cual me honro en representar, una felicitación a la Señora Presidenta de este Consejo General, por esa capacidad de síntesis puntualmente apegado a derecho en su exposición de el principio de esta sesión, igualmente mi partido deja constancia del trabajo libre, preservando los valores democráticos y políticos de los ciudadanos militantes del Partido Movimiento Ciudadano, en todo momento no se perdió la protección de los derechos electorales según lo hemos escuchado en el resolutivo, la protección de los derechos electorales y políticos de los ciudadanos, la perseverancia de los dirigentes de Movimiento Ciudadano para precisar y defender la legitimidad de sus derechos queda como ejemplo la lucha política y legal para preservar la existencia de su partido, es cuanto. - - -

La Consejera Presidenta: Me ha solicitado el uso de la palabra la Consejera Adelaida Ávalos Acosta, si me permite Consejera, nada más hacer dos puntualizaciones con respecto a lo que nos señalaba el Señor Representante del Partido del Trabajo, primero decirle que efectivamente, estamos en una cuarta generación de derecho electoral, el derecho electoral tanto como el derecho en general mexicano, no es el mismo después de la reforma de junio 2011, que reconoció los derechos fundamentales de las personas en nuestro país, y que nos obliga a hacer una interpretación conforme a los tratados internacionales en los que México forma parte, en ese sentido, sí estamos en presencia de nuevas formas de aplicar el derecho, y tenemos una nueva obligación y la Constitución es puntual, las autoridades debemos de garantizar el ejercicio de los derechos político electorales, le asiste la razón al señalar que los precedentes aún no contenían este tema del control de la convencionalidad y que la perspectiva de la aplicación de justicia sin duda se encuentra en una nueva dinámica. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra a la Consejera Electoral, Dra. Adelaida Ávalos Acosta, quien expresa: Buenas tardes a los

integrantes de este Consejo General, el motivo de mi participación es para expresar el hecho de no acompañar este proyecto de resolución, como ya se ha venido comentando y como consta en el propio documento, en la resolución, este Consejo General remite para su estudio y análisis a dos Comisiones, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Comisión de Organización para que revisen los documentales que presentaron a finales de enero las dos dirigencias o las dos pretensas dirigencias estatales de Movimiento Ciudadano, en ese momento se reciben en estas comisiones conjuntas y se determina que se va a esperar a ver qué señala el Instituto Federal Electoral, de hecho por conducto de la Presidencia el día 6 de febrero se envía una solicitud para que aclare si hay algún registro de la Comisión Ejecutiva Provisional, si se ha presentado algún recurso, algún escrito ante el Instituto Federal Electoral, para que, y si existen sus registros, pues para que se notifique a este órgano y poder tomar una determinación sobre el asunto, eso fue el 6 de febrero, se dejaron correr dos meses prácticamente, importantísimos en este proceso electoral, y se hizo con la consideración de que el artículo 47, del párrafo 5, del COFIPE señala expresamente como facultad del IFE el revisar los estatutos y en base a ello determinar la procedencia o no del registro de alguna dirigencia, entonces se espera todo ese tiempo que es tiempo valioso, de oro en un proceso electoral, y cuando ya se recibe este escrito, el Instituto o las Comisiones, el análisis que llevan a cabo es que bueno, que somos autónomos, que lo somos efectivamente, que tenemos facultades para dictaminar, efectivamente así es, pero hasta ese momento, yo digo, bueno esas facultades no devienen del escrito, sino ya se tenían previamente, entonces a mí se me hace muy inconsistente tomar ese tipo de decisiones, esperarse hasta que transcurra todo ese tiempo que llega el escrito, y una vez que llega el escrito, ahora sí vamos a entrarle al análisis de fondo, vamos a revisar estatutos y bueno ya se toma una determinación diversa, y yo le veo problema al asunto de la determinación diversa, ¿porqué le veo problema?, porque esa determinación diversa no contribuye, no abona a la certeza, hay un Instituto Federal Electoral que reconoce a una dirigencia, a la Comisión Operativa Provisional, y hay un Instituto Estatal que reconoce a otra dirigencia, y entonces digo yo, bueno aquí obviamente es claro, que tanto la dirigencia, pues los ciudadanos que según señala el oficio del propio IFE que habían presentado los resultados de su elección llevada a cabo el día 30 de enero de este año, se les hace del conocimiento en fecha 15 de marzo mediante un informe que no procede, que no tienen derecho, que no cumplen los requisitos, entonces yo digo, bueno, ellos ya tienen el material para recurrir, una o la otra dirigencia va a recurrir, aquí el asunto o el motivo pues de la litis es cuál de las dos dirigencias es la que tiene la titularidad, entonces yo no estoy de acuerdo en que se haya dejado correr todo este tiempo, que se haya esperado, llega el escrito y cuando llega, ahora si vamos, si hubiera sido antes perfecto, en el momento, pero en este momento hacerlo, yo digo que esto no abona a la certeza, al contrario, genera más problema, y aquí la única ventaja que podemos tener en este momento, es que cada una, o sea, la parte afectada en este momento pues ira a recurrir seguramente, como lo hubiera sido a la inversa, y bueno, pues ya se harán las determinaciones correspondientes, pero creo yo que no fue una cuestión correcta, debía de haberse hecho mucho antes, en este momento pues ya es crear dos opiniones diferentes, dos órganos administrativos, uno a nivel federal uno a nivel local, y respecto a la preocupación que se tiene de los derechos político electorales de los ciudadanos, yo pienso que no se vulneran, ellos siguen teniendo sus derechos como en cualquier partido político, llega el momento de los registros, a veces las dirigencias no registran a quienes efectivamente contendieron y obtuvieron el triunfo en la contienda interna, y qué sucede, bueno pues el ciudadano tiene garantizado su derecho para recurrir lo que no le beneficie o lo que le perjudique, entonces yo creo que no hay ese riesgo de

que se vulneren, aquí el problema no es que si hay una dirigencia y llega con sus militantes, yo creo que los militantes son militantes del partido Movimiento Ciudadano y siguen teniendo todos sus derechos a salvo, aquí el asunto es cuál de las dirigencias tenía o tiene el derecho, y la cuestión por el cual yo no estoy de acuerdo, es haber dejado correr tanto tiempo para a final de cuentas salir con que pues no me gusta esa y le entramos a otra, sería cuanto. - - - - -

La Consejera Presidenta: Gracias Señora Consejera, he anotado la solicitud de ambos Señores Representantes, únicamente quisiera yo señalar en relación a lo que comenta la Consejera Ávalos Acosta, que la intención de las Comisiones fue contar con todos los elementos para poder analizar el asunto, haberlo resuelto antes de que el Instituto Federal Electoral nos comunicara la información solicitada, hubiera sido resolver sin ese elemento adicional, ahora lo tenemos y es por eso que estamos presentando el proyecto de resolución, para evitar, y que tuviéramos diversas cadenas impugnativas por diversos actos, la intención fue concentrar en una sola resolución todo lo relativo a la participación de Movimiento Ciudadano en este proceso electoral, por eso lo hemos realizado de esta manera, y simplemente recordar que el artículo primero de la Constitución establece, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es decir, no es una preocupación, no es que nos preocupe, es que estamos asistiendo a una obligación que la Constitución nos señala, que son dos cosas diametralmente opuestas, ha solicitado el uso de la palabra el Señor Representante del Partido del Trabajo.

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso Alba, quien expresa: Por la alusión que hizo de mi persona, del partido, estar en cuarta o quinta o sexta generación de derecho electoral, en nada escapa a la ley de esta materia, el artículo 40 es muy claro, dice que para poder participar un instituto político nacional debe de acreditar tener el registro, y también demostrar quienes son los dirigentes que representen en el Estado a dicho partido, por lo tanto lo cuestionable que yo he señalado, es la situación de que no se da puntualidad, cumplimiento al principio de certeza, distinto es de la autonomía y de la independencia que tiene este órgano, pero no solamente debe de cumplir esos dos que Usted señaló, debe de cumplirlos todos, porque dónde quedaría la objetividad, la imparcialidad, entonces la situación aquí total es como lo señala la Consejera Ávalos Acosta, este Instituto más que resolver una cuestión de fondo, está resolviendo de manera salomónica, para mí ninguno de los dos tiene un pleno reconocimiento, sigue el anterior y que el que se sienta ofendido que promueva, entonces lo único que se está haciendo es dejar de lado la aplicación del derecho, el derecho no se interpreta, se aplica, y si la ley es clara, no tiene porque salirse con una serie de argumentaciones para tratar de justificar lo injustificable, porque este Instituto pide al Federal le diga quien tiene la titularidad de la representación en el Estado de Zacatecas de un partido político nacional, y llega a este órgano un documento que se deja en el escritorio y de lado, no se sienta un criterio claro del porqué no se le da alcance y valor probatorio, obligación primordial de este órgano al cual no dio cumplimiento, no hay congruencia, tampoco hay exhaustividad, independientemente de la serie de argumentaciones que se vierten en este proyecto de dictamen que está sometido a la aprobación y que seguramente va a ser aprobado, debe de quedar constancia que no se está cumpliendo con la Constitución, dígame lo que se diga, tratando de justificar como lo he dicho, lo que no tiene justificación, para el Partido del Trabajo no se cumple con el principio de certeza, al contrario, se crea un estado de confrontación entre dos entes, porque los integrantes del Partido Movimiento Ciudadano no están siendo afectados, los militantes, esto es una lucha de poder entre pocos,

tratando de afectar a muchos, y el hecho de que este Instituto ahora haga suyo el principio que establece el artículo primero Constitucional, siempre se ha dado, los tratados internacionales existen antes de la reforma que se dio a la Constitución, lo primordial que se hizo en el artículo primero fue reconocer los derechos naturales del hombre, anteriormente lo que decía la Constitución era otorgar algo que ya existía, o sea, no se puede vivir sin tener primero la vida, o sea, no estamos descubriendo el hilo negro, que exista la puntualidad que está haciendo el Partido del Trabajo, no se cumple con el principio de certeza, y hay antecedente en este órgano, independientemente de lo que Usted argumenta que estamos en una generación distinta de derecho electoral, los derechos no cambian de un día a otro, permanecen en la historia, la vida es vida, el hombre es hombre desde que nace, y las leyes están hechas para el hombre, ampliarlas es otra situación distinta, pero no se está afectando a la militancia del Partido Movimiento Ciudadano, se está discutiendo quien tiene el derecho de representar a ese partido, pero decir que para el Instituto ni Pedro ni Luis tienen ese derecho y sigue lo anterior, y ahí aquel que se sienta ofendido que recurra, o sea, no se está resolviendo el fondo, y reitero, se está saliendo con una resolución salomónica, no se debe de tener ese tipo de resoluciones en este momento, si todo el tiempo como lo dije en la primera intervención, este Instituto Electoral del Estado por conducto de su Consejo ha tratado en todo momento de ser garantista de lo que establece la Constitución Federal, la particular del Estado, y todas las leyes que de ellas emanen, en este caso se está saliendo por otro lado desde el punto de vista del Partido del Trabajo, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, solicita el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática, Mtro. Felipe Andrade Haro, adelante señor Representante. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido de la Revolución Democrática, Mtro. Felipe Andrade Haro, quien expresa: Muchas gracias y buenas noches, efectivamente podemos pasarnos toda la noche, toda la madrugada, varios días discutiendo sobre los alcances de la resolución, sobre los fundamentos, sobre nuestras concepciones jurídicas, políticas, filosóficas, respecto al límite que pueda tener la independencia de los partidos políticos con respecto a las reformas legales, a las últimas reformas legales con respecto a los criterios que ha asumido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su distinta jurisprudencia, sobre los límites de la intervención de la autoridad administrativa electoral en las actividades de los partidos políticos también reseñada en la diversa interpretación del Tribunal Electoral sobre las formas de organización de los partidos, podemos alargar esto de manera indefinida y podemos estar o no de acuerdo con una resolución, a final de cuentas creo que se trata de un problema interno al que la autoridad trata de darle una salida jurídica, espero que no política, aunque hace un momento a confesión de parte relevo de pruebas, se hicieron algunos comentarios al respecto, me parece que la autoridad administrativa electoral está obligada a darle certeza al sistema electoral y al sistema de partidos, y de alguna otra manera estemos o no de acuerdo con la resolución, la resolución busca darle eso, de al menos esa certeza y darle estabilidad a los institutos políticos, insisto, estemos o no estemos de acuerdo, es un asunto interno que habrán de resolver en otro momento los militantes de un partido político en el debate interno ajustado a las normas que ellos mismos se han dado mediante este proceso de auto-organización que tienen los partidos políticos en los términos del 41 de la Constitución, y en los términos de los tratados internacionales que ya existían efectivamente antes de la reforma de 2012, que el Tribunal Electoral aplicó en muchos criterios, simplemente recordemos en materia de libertad de

expresión, el Tribunal iba mucho más adelante que la propia Constitución en términos de interpretación, pero le hemos dado muchas vueltas a este debate, y este debate me parece en cierto sentido falso, que incluso se ha llegado en este órgano electoral a calificativos fuertes contra integrantes de este órgano electoral, acusaciones que me parecen graves, y que tienen que demostrarse ante la autoridad correspondiente, y no simplemente con el ánimo de cierto revanchismo político o de cierto enojo que nos puede motivar un conflicto interno, venir y acusar gratuitamente a alguien y ya no señalarlo en la parte conducente, decir, aquí no se manifiesta a menos en el documento, la intervención de Consejeros, Consejeras, en los asuntos internos de un partido, me parece que eso no debe formar parte del debate, me parece que el órgano electoral debe estar más allá de calificar o descalificar a actores políticos, a integrantes de este órgano electoral, y mejor buscar una solución a los conflictos que derivan justamente de los principios de organización de los partidos políticos, ¿porqué?, porque si esta resolución hubiera sido al revés, nos hubiéramos encontrado en otro escenario, pero como me favorece entonces sí tengo que hablar bien del órgano, si no me favoreciera tendría que hablar mal del órgano, yo digo que del órgano no se puede hablar ni bien ni mal, simple y sencillamente uno tiene que valorar jurídica y políticamente las circunstancias que encontramos en las resoluciones, y en su momento, efectivamente acudir a la instancia correspondiente para dirimirlo por la vía jurídica, a lo mejor no creando esa cadena impugnativa de la que se hablaba, es decir, queremos muchas violaciones o una sola violación de la ley, a lo mejor queremos nada más una, a lo mejor no queremos ninguna que no haya violaciones a la ley, aquí se puede interpretar de mil y una formas, yo no tengo ningún problema con el contenido del documento que se presenta a la consideración de este órgano, porque me parece que por encima de las propias interpretaciones que pueda tener la Constitución, está el principio de independencia de los partidos, y el principio de auto-organización, eso parece que es fundamental, y los militantes al interior de cada órgano partidario deben de resolver sus problemas en el marco de la ley, a final de cuentas es una función extra que los partidos políticos tienen y que nos han enseñado los teóricos de los partidos políticos, los partidos son docentes de la política, y creo que la mejor forma de aplicar la docencia política, es resolviendo sus problemas internos con civilidad, con trato y con respeto, por eso me parece que era muy apresurado lanzar calificativos a integrantes de este órgano en sesiones anteriores, lo vi, como no abonarle a una resolución que pueda darse con el mayor de los respetos y la mayor de las civilidades, como puede ser en este documento, creo yo que el documento con todo y lo que podamos estar, insisto, estar o no de acuerdo, discutirlo ampliamente, etc., viene a sí, respetar me parece, en lo general esos dos principios que considero esenciales del sistema de partidos, principio de respeto, independencia y auto-organización de los partidos políticos, en general es una interpretación que comparto con otros autores, con el propio Tribunal Electoral, y yo sí pediría que en lo sucesivo en este órgano electoral, pues que el trato fuera de respeto, y no lanzar acusaciones a diestra y siniestra, llegar a una sesión en donde la resolución lo que dice simplemente es que el partido tendrá que discutir a su interior cómo habrá de organizarse en lo futuro, ahorita cuando menos le da certeza a esa organización política y al proceso electoral en su conjunto, sería cuanto. -----

La Consejera Presidenta: En segunda ronda **se concede la palabra a la Representante de la Legislatura del Estado, Dip. Ma. de la Luz Domínguez Campos, quien expresa:** Comentar con todos ustedes, que bueno, la intervención del representante del PT queda claro, los intereses que representa, sus dichos no están fundados en el derecho sino sólo en el interés de descalificar esta resolución, y sobre todo representa el interés perverso de

aplantar los derechos políticos de la militancia de Movimiento Ciudadano, sus aseveraciones son tendenciosas, infundadas y por supuesto sin sustento, y lo señalo porque de manera lamentable no leyó con puntualidad la resolución, en donde sí se establece de manera puntual el fundamento jurídico que sustenta la resolución, las argumentaciones precisas fundadas en la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, pero también jurisprudencias que son tomadas como criterios para resolver asuntos similares por parte de las autoridades electorales jurisdiccionales, o quizá si la leyó, pero bueno, al no estar actualizado en los avances de derecho electoral, pues no les entendió, comentar pues que su visión respecto a lo que ha comentado, es reduccionista, porque el artículo 116 establece de manera puntual, que las autoridades electorales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, concatenado con el artículo primero de la Constitución Federal obliga a esta autoridad electoral a salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos y ciudadanas, y en este caso concreto los derechos político electorales de los militantes, queda claro entonces que esta resolución sí cumple con la Constitución, sí cumple con la ley, y por supuesto que está apegada a los principios de legalidad y objetividad, pero sobre todo al de certeza, eso es lo que busca desde mi punto de vista, una vez analizado el proyecto es precisamente lo que busca esta resolución, dar certeza jurídica a la militancia de Movimiento Ciudadano en este momento que estamos en pleno proceso electoral, por el contrario, me parece que esas aseveraciones que ha señalado el Representante del PT, pues por supuesto que no están fundadas y que son sin un sustento jurídico específico, el artículo 40 como lo ha señalado de la Ley Electoral, no tiene relación concreta en este asunto a discutir, y por el otro lado decirles que en este Consejo, precisamente el objetivo de estar representados los partidos políticos y los representantes del Poder Legislativo, es para abrir el debate, para señalar puntualizaciones, para hacer aseveraciones, y precisamente para señalar con puntualidad el actuar de este Consejo, y solamente concluyo diciendo que el respeto se gana con una actuación apegada a la legalidad, a la imparcialidad, a la independencia y a los principios fundamentales de la función electoral, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señora Diputada. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido de la Revolución Democrática, Mtro. Felipe Andrade Haro, quien expresa: Es una moción, sí me gustaría solicitar de manera respetuosa que volviéramos al clima del debate respetuoso y civilizado, no caer en los calificativos, porque así no vamos a llegar a buen puerto, creo que en este órgano siempre hemos dado un debate respetuoso Diputada, muy civilizado, y yo sí de veras con todo respeto que siempre todos y cada uno de ustedes me merecen, y como lo he dispensado también, que nos centremos en el tema y evitar las alusiones personales, pero sobre todo los calificativos, démosle la altura que tiene este órgano electoral, sería cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Desahogada su moción Señor Representante tomamos nota, y damos entonces el uso de la palabra ahora al Señor Representante de Movimiento Ciudadano. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. José Guadalupe Chiquito Díaz de León, quien expresa: Gracias Consejera Presidenta, para señalar que esta representación difiere absolutamente de los señalamientos vertidos por los representantes del Partido del Trabajo, y en lo particular del Partido de la

Revolución Democrática, creo que en lo general siempre hemos sido respetuosos de la ley y de las personas, pero queda muy claro y quiero señalar de manera puntual, que precisamente la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley Orgánica, y la Ley Electoral del Instituto Electoral del Estado, señalan y establecen las facultades de independencia que tiene este órgano para resolver sobre el caso particular que nos ocupa, pero además que esta resolución va más allá, mucho más allá de los intereses particulares, puesto que salvaguarda los derechos fundamentales y político electorales de miles de zacatecanos, aquí atrás de nosotros tenemos a muchos de ellos, precisamente esperando que se les salvaguarden sus derechos político electorales, por eso además de ello quiero señalar que los estatutos de Movimiento Ciudadano y los estatutos del Partido del Trabajo son plenamente diferentes, por ello no puede devenir una resolución igual, por obvio es que tiene que haber cuestiones totalmente diferentes, y desde luego nos hemos conducido siempre en el respeto garante de la ley, y vuelvo a insistir, que se adicionen los puntos que ya había yo señalado, es cuanto Consejera Presidente, muchas gracias. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, vamos a iniciar tercera ronda y lo hacemos con usted Lic. Juan José Enciso Alba. -----

La Consejera Presidenta: En tercera ronda **se concede la palabra al Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso Alba, quien expresa:** Gracias, lamentable resulta el que hagan alusión al Partido del Trabajo, mi intervención desde un principio fue para dejar claro que en esta resolución no se aplicó el principio de certeza, y estar actualizado o no dentro del derecho electoral no es a la Diputada a quien le corresponde establecer un calificativo al respecto de mi persona, por lo tanto yo nunca he hecho alusión personal ni de ella, ni de ninguno de los integrantes de este Consejo, por el contrario, ella no solamente hace alusión, sino que va más allá, ofende, no solamente lo hizo con el Consejero Ricardo Hernández León, de que a manera tajante y directa lo hizo en la ocasión de la sesión anterior a la que se encuentra presente, por lo tanto hacerlo ahora pues para mi resulta un tanto intrascendente que me señale o no, conociendo yo que si tengo ese conocimiento por eso hablo, y señalo que no se dictó una resolución apegada al principio de certeza, y si eso le ofende, bueno pues que lo recurra, yo lo que digo aquí es que este órgano no decide de manera clara con un documento público que es el que emite el Instituto Federal Electoral a través de su Secretario Ejecutivo, quien legitima, quien tiene registrado para que represente a ese partido en el Estado de Zacatecas, es a lo que yo me refiero, y no se está atacando con la intervención del Partido del Trabajo a los militantes de Movimiento Ciudadano, aquí hay una disputa de poder, y esa disputa de poder no son de miles de zacatecanos, son de unos cuantos, por la relación que viene aquí en el documento, a mí no me interesa saber de qué manera está integrado un documento de los estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, sino simplemente estoy hablando de que esta resolución no contiene ese principio de certeza, por el contrario, deja entrever que no se aplicó y se fue solamente cumpliendo dos, eso es lo que ataño, hay una resolución que se emitió con antelación a esta que fue divergente en su totalidad, esa es la situación que estoy haciendo valer, a mí no me interesa los problemas que ella tenga en su interior, personales o partidarios, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Consejero Electoral, Lic. Ricardo Hernández León, quien expresa: Buenas tardes, bueno, yo quiero manifestar, al seno de las Comisiones cuando platicamos y comentamos ese asunto, resaltó principalmente la civilidad, llegamos a posiciones distintas pero

no tuvimos que llegar en ningún momento a hacer uso de cualquier otro tipo de argumento, en ese entonces yo lo que manejé y lo sigo manejando, porque es algo que derivado de la experiencia desde 1998 aquí en el Instituto, ha sido una de las características que para los partidos políticos nacionales, el reconocimiento de la certificación de la integración de las dirigencias, e inclusive de su propio registro como partido político nacional, ha sido a través del Instituto Federal Electoral, órgano facultado, que de conformidad con la tesis de jurisprudencia obligatoria 28 del 2002, que señala que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos está facultada para realizar la designación o elección de los dirigentes partidistas, además que entre su propio contenido señala, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida en ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, derivado de ello aquí en el propio Instituto tenemos para este proceso electoral acreditadas la dirigencias nacionales, tenemos acreditadas inclusive las dirigencias estatales, pero algo de los argumentos que se vertieron, fue que precisamente fueron expedidas por el mismo órgano y por el mismo funcionario del Instituto Federal Electoral, El Secretario Ejecutivo Lic. Edmundo Jacobo Molina, todos estos documentos desde que yo tuve actuación en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, todos los documentos expedidos por las figuras, por las personas que han ocupado ese cargo en el Instituto Federal Electoral, han sido procedentes, aquí estrictamente en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es un acto administrativo la procedencia del registro, se instruye el registro correspondiente, entonces si existe alguna controversia respecto de la expedición de esa certificación, será un acto impugnabile pero en otra instancia, para el caso que nos ocupa yo lo señalé en la reunión, se nos hizo llegar independientemente de un informe del Director Ejecutivo de Prerrogativas, se nos hizo llegar por parte de la Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora del Partido Movimiento Ciudadano en México, la Maestra María Elena Orantes, original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del IFE, yo lo señalé, hice las consideraciones, inclusive con esa jurisprudencia, pero bueno, yo quiero resaltarlo, no hubo esa valoración, no fue una cuestión suficiente, pero bueno, creo que arribamos a un escenario correcto, cívico, dentro de los cauces legales y creo que es válido y ese es el ejercicio de un derecho, sería cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Consejero, concluyó su tiempo, sí efectivamente este oficio al que Usted dice, que independientemente de que ese oficio llegó, sin embargo ese oficio es base fundamental para la resolución, porque en ese oficio que se nos envía del IFE, desde luego en este nuevo esquema de la aplicación del derecho electoral, y toda vez que tenemos la obligación de vigilar y garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas, se nos señala textualmente, finalmente no omito señalarle que de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Instituto que Usted representa, puede en su caso pronunciarse sobre la procedencia o no de la solicitud de registro de órganos de dirección a nivel estatal de los partidos políticos, situación que estamos resolviendo en este momento, estamos en tercera ronda, si alguien más desea participar en la discusión. -----

La Consejera Presidenta: En tercera ronda **se concede la palabra a la Representante de la Legislatura del Estado, Dip. Ma. de la Luz Domínguez Campos, quien expresa:** Con su permiso Presidenta, yo lamento que las puntualizaciones y aseveraciones que he hecho en esta mesa les parezcan ofensivas, han sido dentro de la estricta civilidad y legalidad por supuesto, y bueno, señalar que el artículo 40 de manera puntual establece en su numeral 4, que corresponde acreditar a través de sus

órganos de dirección estatal precisamente a los órganos del Consejo General y demás órganos etc., es decir, este concatenado con el artículo 49 numeral 1 fracción I, y con otros más artículos, establecen pues que las dirigencias nacionales deben participar, y como vínculo exclusivo deben de tener sus dirigencias estatales, un asunto fundamental, un argumento específico y estricto que establece los puntos resolutiveos, reiterar lo que establece el artículo 116 Constitucional y los correlativos en la Constitución Local, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, del principio de independencia, autonomía, y finalmente reiterar, que lo que hace y lo que logra esta resolución, es precisamente dar certeza jurídica a los militantes de Movimiento Ciudadano, a los hombres y mujeres que han estado realizando actos preparatorios para participar de manera fundamental en la campaña electoral, por lo tanto, pues yo solamente señalar a todos ustedes que esta resolución desde nuestro punto de vista y una vez que la analizamos, tanto los argumentos jurídicos de la Constitución Federal, la Local, las leyes, pero también las jurisprudencias y los criterios que han asumido los órganos jurisdiccionales electorales, esta apegada a la legalidad, y por supuesto que busca salvaguardar los derechos político electorales de los ciudadanos, por lo tanto pues yo solamente pediría a la Consejera Presidenta sometiera pues a consideración esta resolución con los agregados que se le han solicitado si fuera posible, es cuanto. - - - - -

La Consejera Presidenta: Gracias Señoras Diputada, si no hay alguna otra participación, el proyecto de resolución ha sido por lo tanto suficientemente discutido, le ruego al Señor Secretario someterlo a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales con las adiciones que han sido solicitadas, adelante Señor Secretario denos cuenta del resultado de la votación. - - - - -

El Secretario Ejecutivo: Con su permiso Consejera Presidenta, se solicita a las Señoras y Señores Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al Proyecto de Resolución que formula el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la procedencia del registro del órgano directivo estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano, con las adiciones ya mencionadas, quienes estén a favor, quienes estén en contra, quienes se abstengan, informo que son: - - - - -

Cinco votos a favor. - - - - -
Dos votos en contra. - - - - -
Cero Abstenciones. - - - - -

La Consejera Presidenta: En virtud de este resultado, **se declara Aprobado por Mayoría**, le ruego Señor Secretario continuar con el desarrollo de la sesión. - - - - -

El Secretario Ejecutivo: Le informo Consejera Presidenta y a las y los integrantes de este Consejo General que el orden del día ha sido agotado. - - - - -

La Consejera Presidenta: Señoras y Señores Consejeros Electorales, Señora Diputada, Señora, Señores Representantes de los partidos políticos, no habiendo otro asunto que tratar, si me permiten clausurar la sesión, siendo las 20 horas con 13 minutos damos por concluida esta sesión, gracias por su asistencia. - - - - -

Doy Fe

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa